
Dra. Diana Maffia

Consejera Académica del Centro de Formación Judicial y Directora del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura CABA. Dra. en Filosofía (UBA). Docente e Investigadora del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género (UBA). Autora de numerosas publicaciones.

Mujeres públicas, mujeres privadas

Según Aristóteles, los lugares de poder en la sociedad y las relaciones de mando y obediencia son naturales, y dependen de la naturaleza de los sujetos. Así, para él, había tres relaciones que explicaban la organización de la sociedad: la relación entre amo y esclavo, entre adulto y niño, y entre varón y mujer. Esta jerarquía natural entre los sujetos permitía que se hablara de ciudadanía universal allí donde solo decidían los varones blancos, ricos y adultos. Un sujeto hegemónico concentraba todos los derechos, y gracias a este subterfugio metafísico podía decir sin ruborizarse (ante los demás sujetos hegemónicos que coincidían en naturaleza con él) que los derechos eran para todos.

Si hubo un cambio dramático en la modernidad, fue el de romper esta alianza entre naturaleza y política, entre metafísica y relaciones de poder, que la iglesia católica y la organización social europea habían custodiado por siglos. La esclavización de afrodescendientes e indígenas, el enriquecimiento de hombres y naciones a costa del trabajo de aquellos, encontraba en las diferencias naturales una exculpación de las responsabilidades morales, y obraba una reducción en el universo del discurso que hacía que no resultara contradictorio que en el Río de la Plata se traficaran ideas revolucionarias junto con esclavos.

La Revolución Francesa y la Revolución Industrial llegaron a estas costas con su grito de libertad, igualdad y fraternidad, y también con

su división tajante entre lo público y lo privado. Esta división, que marcaba a fuego los límites de incumbencia del Estado en su concepción liberal, acordó (en un pacto entre varones hegemónicos, claro) que en esta distribución espacial del poder a las mujeres nos correspondía el ámbito de lo privado. Como señala la politóloga Carole Pateman, previo al contrato social se encuentra implícito un pacto sexual, por el cual las mujeres estaremos destinadas (ya no por naturaleza, sino por razón) a las tareas de reproducción y cuidado, a preservar la legitimidad de la progenie, y a sostener el naciente modelo de familia nuclear que tenía en el varón su cabeza patriarcal como único vínculo para expresar sus intereses colectivos frente al Estado.

Se sabe que a las mujeres nos cuesta aceptar las órdenes. Según Aristóteles, por prevalencia del alma emocional sobre la racional. Según Kant, por incapacidad para la comprensión abstracta y la capacidad de universalización que nos permitiría aplicar el imperativo categórico. Según Freud, por no haber completado nuestra autonomía en el raro edipo femenino y tener por tanto un superyó lábil. Según Rawls ni siquiera figuramos en la hipótesis de situación originaria donde un conjunto de patriarcas cabeza de familia decide, bajo el velo de ignorancia, cuál es la definición de justicia. Bajo el velo de ignorancia de todo, menos de su sexo y de la estructura de la familia patriarcal, qué extraño privilegio para quedar fuera del alcance de la justicia.

Es por esta dificultad para la obediencia que en Europa tanto Mary Wollstonecraft como Olympe de Gouges¹ señalaron la incongruencia de ese universal de la naciente ciudadanía que dejaba de un plumazo a la mitad de la humanidad fuera del goce de sus derechos. Mary murió de parto, y Olympia murió guillotinado por orden de Robespierre “por haber olvidado

las funciones propias de su sexo para mezclarse en los asuntos de la Revolución”. Los asuntos de la Revolución decían que las mujeres debían quedarse en su casa cuidando hijos, que nada de Asambleas, que si dejaban de amamantarlos les serían quitados sus derechos sociales.

Y así, el Siglo de las Luces y también sus sombras llegaron al Río de la Plata. En 1810 se inicia el camino de la Independencia, reemplazando al virrey por un triunvirato criollo. Es la llamada Revolución de Mayo. Para que no nos entusiasmemos con la nueva ciudadanía, apenas un año después, el 19 de septiembre de 1811, el Cabildo del Río de la Plata resuelve que a partir de la fecha “no serán considerados vecinos ni los negros, ni los indígenas, ni los mestizos ni las mujeres”. Punto. Después de despejar el panorama, somos todos ciudadanos y comienza el nuevo proceso de la Patria. No de la Matria...

El ciudadano revolucionario tiene sexo, raza y clase. Durante la colonia, si un criollo había acumulado suficiente fortuna, podía comprar a la corona de España un “certificado de blancura”. Le enviaba su fortuna al Rey y éste le devolvía un diploma que decía “Téngase por Blanco”. Claro que esto no modificaba su color, pero la blancura era la puerta de acceso a los derechos, y esto sí se compraba —ya entonces—, con dinero.

No son tanto las ideas políticas como los cambios económicos los que motorizan el fin de la esclavitud, que deja de verse como natural a la luz del contrato laboral, cuando la producción queda en el ámbito de lo público y la reproducción y el consumo en el ámbito de lo privado. También por estas orillas esas luces hacen sombra. La Asamblea de 1813, entre otras medidas que dieron origen a la legalidad nacional (como un Reglamento de Justicia y la creación de la Cámara de Apelaciones) declaró la Libertad de Vientres, que garantizaba la libertad e igualdad

de todos los hijos de esclavas que nacieran en adelante en territorio de las Provincias Unidas.

Esta libertad restringida a los hijos se amplió como libertad jurídica universal con la Constitución de 1853 que en su artículo 15 dice: “*En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen del que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República*”.

Esto significa que quien someta a una persona a la servidumbre para que ejerza contra su voluntad cualquier actividad, comete un crimen constitucional. También significa que quien ingresa al país como esclavo, una vez descubierto, será libre por el solo hecho de pisar suelo argentino.

Sin embargo, hay un tipo de esclavitud que no solo continuó sino que floreció como negocio: la esclavitud sexual, que todavía hoy mancha de impunidad las declamaciones de derechos. Y no solo eso, el tráfico y la trata con este fin preceden incluso el inicio de la República. Como relata Raúl Schnabel “*En el año 1797 una población de reclusas inglesas viajaba a una colonia penitenciaria de Australia, pero recaló en el Río de la Plata tras un motín a bordo del barco que las conducía. La mayoría de las mujeres se quedó en Buenos Aires para ejercer la prostitución, sometiéndose a rufianes extranjeros que ya se habían instalado en Buenos Aires. Aún no habíamos nacido como Nación: la trata de blancas mediante la explotación de la prostitución ajena precedió al nacimiento de la Patria*” (Resaltado en el original).²

La expresión “trata de blancas”, todavía en uso, pone de manifiesto hasta qué punto un cuerpo de mujer negra era un cuerpo apro-

piable, que hasta es invisible su victimización prostituyente. Incluso entre quienes luchaban contra la esclavitud sexual, hablar de “trata de blancas” no resultaba contrario a la posición humanista que procuraba dignidad allí donde había humillación. Al punto que una proclama dirigida a las mujeres para animarlas a salir de la esclavitud sexual decía así: “A todas las Esclavas Blancas en el Río de la Plata”, y concluía diciendo “Compañeras: Viva la Libertad. Viva la Independencia. Guerra a la esclavitud blanca”.³

En el siglo XIX la prostitución femenina era moneda corriente, estaba protegida por las autoridades de turno, y se excusaba de varias maneras: como que la inmigración era fundamentalmente masculina, que las guerras intestinas improvisaban ejércitos y era necesario atender las necesidades de la tropa, o era un modo de proteger a las mujeres decentes de los peligros de engaños y agresiones sexuales.

Lo cierto es que la compra y venta de mujeres europeas para su explotación en los prostíbulos de Buenos Aires fue parte del auge económico de nuestra ciudad. El primer Censo Nacional de Población, realizado en 1869, señala que el 50% de la población económicamente activa eran mujeres. Es que los varones eran levantados para las guerras y el sustento del hogar dependía de ellas. Se formaron organizaciones de trata de mujeres para explotar la prostitución que lejos de ser perseguidas encontraron “comprensión” en el Estado que optó por reglamentarlas, no para protegerlas a ellas sino para proteger a sus proxenetas y prostituyentes, sobre todo del desarrollo de enfermedades venéreas.

Así, el 5 de enero de 1875 se dictó la ordenanza reglamentaria sobre la prostitución, que hasta ese momento había funcionado por la autorización del presidente municipal. La ordenanza caracterizaba a las prostitutas como mujeres que vendían favores sexuales a más de un

hombre. Bajo esta nueva ordenanza, los casinos y confiterías donde se ejercía la prostitución debían registrarse o serían clausurados. El registro incluía una patente anual de 10.000 pesos por establecimiento y 100 pesos por cada prostituta.

La reglamentación ordenaba que las prostitutas debían ser mayores de 18 años, a no ser que probaran que antes de esa edad se habían entregado a la prostitución (art. 9). Este punto produjo un gran beneficio a los tratantes de blancas y las casas autorizadas, ya que casi la totalidad de las pupilas que ingresaban eran menores de edad. Las mismas no podían mostrarse en la puerta de calle, ni en ventanas, ni en balcones. Debían encontrarse en la casa dos horas después de la puesta del sol, y llevar una fotografía con sus datos y los de la casa de tolerancia donde trabajaban (art. 10).

Las nuevas casas de tolerancia debían estar distantes a más de dos cuadras de templos, teatros o escuelas (art. 5). Debían ser regenteadas exclusivamente por mujeres (art. 3). El control sobre las prostitutas era muy fuerte. Las regentas debían llevar un libro en el cual se anotaban los datos personales de las mujeres que trabajaban en la casa (artículo 13). Y no era fácil para ellas abandonar esos lugares... Según el artículo 12: *“Las prostitutas que dejen de pertenecer a una casa de prostitución quedarán bajo la vigilancia de la policía mientras no cambien de género de vida...”*.

El mismo reglamento que facilitaba la inscripción de mujeres en los registros de la prostitución, les dificultaba luego abandonar el prostíbulo y el oficio con la misma facilidad, ya que a la persecución de la policía había que agregar la del propio reglamento que establecía *“todos los que a sabiendas admitieren en su casa particular o de negocio en calidad de inquilina, huésped, sirvienta u obrera cualquier mujer que ejerciere la prostitución, pagarán una multa de 1.000 \$m/o (...). Se considerarán sabedores los que permitan que una prostituta continúe en*

su casa tres días después de ser prevenidos por la autoridad (art. 24).

La policía entonces, lejos de perseguir a los tratantes y proxenetas, perseguía a las prostitutas y se aseguraba de que no abandonaran a su explotador. Dado que el matrimonio civil aún no existía, en muchos casos se fraguaba un matrimonio religioso entre la explotada y su explotador, quien la ponía a trabajar para sí o la vendía a otro rufián. De esta forma se impedía que la mujer pudiera reclamar a las autoridades consulares de su país, dado que al casarse con un extranjero perdía sus derechos de nacionalidad.

En 1878 hace su aparición *El Puente de los Suspiros*, un periódico dirigido por Ramón Guerrero, que aportó datos valiosos sobre este tema. *“La fundación de El Puente de los Suspiros, decía, no obedece a más propósitos ni persigue otro fin que la abolición de la trata de blancas en el Río de la Plata. Es vergonzoso para el país que las mujeres europeas sean encerradas en cárceles mantenidas por la codicia de los rufianes”*.⁴ Vemos nuevamente que lo naturalizado en las mujeres africanas o criollas, resultaba indigno en las blancas europeas.

Lo cierto es que, a pesar de las condiciones ventajosas dadas por la reglamentación y la conducta policial para los explotadores, muchos optaban por la clandestinidad. De ese modo sus ganancias eran mayores, y paradójicamente muchas mujeres escaparon al encierro de los prostíbulos para ejercer la prostitución en otros lugares. Un historiador explica así esta migración: *“las altas patentes y a los controles médicos, originó que las mujeres argentinas, españolas e italianas, que hasta ese entonces habían trabajado en los lupanares de la ciudad, prefirieran seguir su labor clandestinamente en bares, cigarrerías y fondas. Y que las extranjeras de países no latinos, prostitutas o no en su tierra natal, pero más ingenuas, desconocedoras de las leyes y el idioma, fueran conducidas a las casas de tolerancia”*.⁵

Para 1876 había 35 prostíbulos autorizados, en los que trabajaban 200 mujeres. La mayor parte de éstos se ubicaba en el barrio de San Nicolás, y algunos fueron montados con gran lujo, teniendo bar, salones de reunión y músicos para animar los bailes. Por la misma época comenzó una campaña de denuncias que criticaba a la Municipalidad por permitir la apertura de estas casas en las calles céntricas, y de igual manera señalaba a los tratantes y la forma en que éstos operaban en Europa. Conjuntamente, comenzaron a aparecer solicitadas pidiendo el cierre de cafés, casinos y demás lugares donde se practicaba la prostitución clandestina.

El Puente de los Suspiros fue prohibido por la Municipalidad a pocos meses de salir. Durante su breve trayectoria denunciaba con nombre y apellido a los rufianes y tratantes, daba las direcciones de los prostíbulos y ofrecía a las mujeres rescatarlas de sus lugares de encierro. Pero esta campaña periodística resultó, para muchos, sospechosa, y parte de una lucha de intereses. Para las mujeres, en prostíbulos legales o en lupanares clandestinos, la vida era miserable.

Las que eran vendidas por los tratantes a sus explotadores, al llegar se les hacía firmar un contrato por el que se comprometían a pagar el viaje, la ropa, la comida, la pieza y todo aquello que recibían. Los precios que debían pagar eran cinco o diez veces superiores al valor real, y las deudas que siempre mantenían con la casa se utilizaban como otro instrumento de retención. Permanecían encerradas todo el día, y si salían de paseo una tarde al mes, era bajo la vigilancia de la regenta o un supervisor. Si alguna se negaba a aceptar estas condiciones era castigada o vendida a otro prostíbulo de menor calidad en el interior del país.

Las prostitutas que ejercían en lugares clandestinos trabajaban para un rufián y sufrían una explotación similar, con el agravante de que las

condiciones sanitarias eran más deplorables y la clientela, menos selecta y más numerosa. En ambos casos había esclavitud y encierro, las mujeres no tenían modo de acceder al espacio público en condición de ciudadanas.

Si bien el art. 9 de la reglamentación ordenaba que las prostitutas debían ser mayores de 18 años para ejercer como tales, este artículo se contraponía con el Código Civil, que establecía la mayoría de edad a los 22 años. En esta incongruencia vivían las mujeres: a los 18 años se les permitía el comercio sexual, pero se les negaba la posibilidad de casarse sin el consentimiento de los padres. Esta vergonzosa condición civil de la mujer fue denunciada en una tesis notable de la Facultad de Derecho de la UBA, absolutamente olvidada hasta que la rescató la escritora Ana María Cabrera en su libro *Cristián Demaría. Por los derechos de la Mujer*⁶. En la "Disertación sobre la Condición Civil de la Mujer", leída en 1875, señala la contradicción del Código de Comercio, que otorgaba mayores derechos económicos a las mujeres solteras que el Código Civil: mientras el Código de Comercio establecía la mayoría de edad a los 18 años, el Código Civil no le permitía a una mujer casarse sin permiso hasta los 22. Con la ordenanza no solo los burdeles eran negocios legales, sino que entre los 18 y los 22 años una mujer podía allí vender su cuerpo pero no casarse sin permiso de sus padres.

Esta flagrancia es profundizada en la investigación, que comienza con un párrafo muy expresivo: "*Me propongo estudiar la condición en que nuestras leyes civiles colocan a la mujer, es decir, los derechos que le conceden y las obligaciones que le imponen; y demostrar por su examen que, encerrada en su círculo de acción entre los más estrechos límites, impiden el libre ejercicio de sus facultades atentando contra su libertad, que no está en el poder humano menoscabar, sin faltar a los principios abso-*

lutos e inmutables de justicia, y son una rémora para su perfeccionamiento, lo que redundará en perjuicio de la humanidad entera, pues la aniquilación o el mutilamiento de una de las partes componentes, importa siempre una perturbación en el orden armónico del todo”.

La diferencia entre las mujeres llamadas “públicas” y las mujeres domésticas no era el encierro, sino las condiciones de su encierro. No era la falta de libertad sino quién y con qué legalidad guardaba la llave de su libertad. La ciudad naciente, las libertades nacientes, la igualdad como ideal regulativo de la ciudadanía, ni siquiera las contemplaba. En el inicio de nuestra República se les tenían reservados ámbitos donde su palabra no constituía discurso democrático.

Pero en esos barcos de los que descendían tantos inmigrantes, como polizones libertarios descendieron también las ideas del socialismo y el anarquismo. Y en esta tierra donde todo florece, se enraizaron obstinadamente algunas ideas de nuestras abuelas feministas. Ya terminando el siglo XIX, en 1895, aparece un folleto reproducido por el periódico *La Questione Sociale*, bajo la firma de la librepensadora italiana Ana María Monzón, que aborda temas como el amor libre, la familia, la explotación en el trabajo fabril, las distintas formas de violencia conyugal como golpes y maltrato psicológico, llamando a terminar con esas formas de sujeción.

Entre 1896 y 1897 comienza a editarse el periódico *La Voz de la Mujer*, expresión de la corriente comunista-anarquista que circula entre las trabajadoras de Buenos Aires, La Plata y Rosario. Reclamaban a sus compañeros que el anarquismo fuera consecuente con la igualdad entre hombres y mujeres, y ellos les replicaban llamándolas “feroces de lengua y pluma”.

¿Habría algún otro modo que la ferocidad para liberarse de tan pesadas cadenas? Los folletos anarquistas decían: “*Queremos liberaros de*

*la codicia del patrón que os explota, de las acechanzas del cura que os llena la cabeza de supersticiones, de la autoridad del marido que os maltrata”...⁷ Y así, terminando el Siglo de las Luces, el primer movimiento feminista en nuestra tierra obtuvo su eslogan. No fue “libertad, igualdad, fraternidad”. Fue **ni dios, ni marido, ni patria, ni patrón.***

Notas

¹ Olympe de Gouges es autora de la "*Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*" (1791) y Mary Wollstonecraft lo es de "*Vindicación de los Derechos de la Mujer*" (1792).

² SCHNABEL, Raúl, "Historia de la trata de personas en Argentina como persistencia de la esclavitud", <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.pdf>

³ *El puente de los suspiros* (1878), citado en revista *Todo es Historia* N° 245, noviembre de 1987, http://comegus.ucoz.com/N_245.pdf

⁴ "El puente de los suspiros, un periódico delator y testimonial sobre la trata de blancas en el Buenos Aires de Antaño", revista *Todo es Historia* N° 245, noviembre de 1987, p.67, http://comegus.ucoz.com/N_245.pdf

⁵ SCARSI, José Luis, "Tratantes, prostitutas y rufianes en 1870". revista *Todo es Historia* N° 342, Buenos Aires, enero de 1996, pp.8 -17

⁶ CABRERA, Ana María, *Cristián Demaría. Por los derechos de la Mujer*, Ediciones Gárgola, Buenos Aires, 2005.

⁷ PORTUGAL, Ana María, "Anarquistas: ni Dios, ni Patrón, ni Marido", *Mujeres Hoy* <http://www.anarkismo.net/article/22265>